

seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», quedando obligado el peticionario a comunicar a esta Delegación de Industria la terminación de las mismas, con la advertencia de que no podrán entrar en funcionamiento sin que cumplido este trámite se levante el acta de puesta en marcha.

Sexta.—Las instalaciones a que afecta esta Resolución se ajustarán en sus características generales al anteproyecto que ha servido de base para la tramitación del expediente denominado línea subterránea 20 KV., Naranco-edificio social, suscrito en Oviedo en enero de 1967 por el Ingeniero Industrial don Leonardo García Ovies, y serán las siguientes:

Una línea de transporte de energía eléctrica, subterránea a 20 KV., en cable armado de 150 milímetros cuadrados de sección, con origen en la subcentral del Naranco y final en el nuevo edificio social de la Sociedad peticionaria, con longitud total de 1.700 metros, en zanja que afecta a las calles de Ramiro I. avenida de Colón, avenida de Galicia, Hermanos Pidal, avenida de Buenavista. Llana Quique y Calvo Sotelo, del casco urbano de Oviedo.

La presente Resolución caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas.

Oviedo, 12 de febrero de 1968.—El Ingeniero Jefe.—519-B.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Oviedo por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 20.205, incoado a instancia de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», en la que solicita autorización administrativa para instalar una línea eléctrica subterránea a 10 KV. en casco urbano de Oviedo y estación transformadora de 250 KVA. y la declaración en concreto de su utilidad pública.

Esta Delegación de Industria, en uso de las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y por el Reglamento de 20 de octubre de 1966, aprobado por Decreto 2619/1966, de igual fecha, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», para establecer las instalaciones eléctricas que se relacionan en la condición sexta de esta resolución.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones que se autorizan a efectos de lo dispuesto en la Ley 10/1966, de 18 de marzo.

La presente autorización y declaración en concreto de su utilidad pública se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria, y la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, con las siguientes condiciones:

Primera.—Esta autorización sólo es válida para el peticionario, sin perjuicio de lo prevenido en el número dos del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias.

Segunda.—No podrán comenzarse las obras sin la aprobación del proyecto de ejecución, a cuyo efecto por el peticionario se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—Para la ocupación de bienes de propiedad particular, adquisición de derechos e imposición de servidumbre forzosa sobre los mismos, con cuyos propietarios no se haya convenido libremente la adquisición o indemnización amistosa, se estará a lo dispuesto en los capítulos IV, V y VI del Reglamento de 20 de octubre de 1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, a cuyo efecto por el peticionario se presentará la documentación señalada en el artículo 15 del mismo.

Cuarta.—No podrán introducirse modificaciones de las características generales de las instalaciones que se autorizan sin previa autorización administrativa.

Quinta.—Las instalaciones que se autorizan deberán estar dispuestas para su puesta en marcha en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», quedando obligado el peticionario a comunicar a esta Delegación de Industria la terminación de las mismas, con la advertencia de que no podrán entrar en funcionamiento sin que cumplido este trámite se levante el acta de puesta en marcha.

Sexta.—Las instalaciones a que afecta esta Resolución se ajustarán en sus características generales al anteproyecto que ha servido de base para la tramitación del expediente denominado «Proyecto de línea eléctrica subterránea a 10 KV. en casco urbano de Oviedo y estación transformadora de 250 KVA.», suscrito en Oviedo en enero de 1967 por el Ingeniero Industrial don Ignacio G. Arango y Canga, y serán las siguientes:

Una estación transformadora de energía eléctrica de 250 KVA. a 10/022 KV., en el edificio de Obras Públicas de Oviedo.

Una línea eléctrica subterránea a 10 KV., en cable armado, con origen en la estación transformadora «El Rayu» y final en la instalación anterior, de 415 metros de longitud, discurriendo por zanja, por las calles de Torrelavega y Comandante Janariz, del casco urbano de Oviedo.

La presente Resolución caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas.

Oviedo, 12 de febrero de 1968.—El Ingeniero Jefe.—520-B.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 13 de febrero de 1968 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Pobladura de Pelayo García-Zuarez del Páramo (León).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 12 de junio de 1966 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Pobladura de Pelayo García-Zuarez del Páramo (León).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Pobladura de Pelayo García-Zuarez del Páramo (León). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Pobladura de Pelayo García-Zuarez del Páramo (León), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 12 de junio de 1966.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se considerarán como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las de la red de caminos y la red de saneamiento, incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 31 de marzo de 1968; terminación de las obras, 1 de julio de 1969.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 31 de marzo de 1968; terminación de las obras, 1 de julio de 1969.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 13 de febrero de 1968 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Villoviado (Burgos).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 16 de septiembre de 1967 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villoviado (Burgos).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villoviado (Burgos). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan

los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villoviado (Burgos), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 16 de septiembre de 1967.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las redes de caminos y la red de saneamiento, incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 31 de junio de 1968; terminación de las obras, 31 de julio de 1969.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 31 de junio de 1968; terminación de las obras, 31 de julio de 1969.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 13 de febrero de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 13 de febrero de 1968 por la que se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Barajas de Melo (Cuenca).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 13 de octubre de 1960 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Barajas de Melo (Cuenca).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Barajas de Melo (Cuenca). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Barajas de Melo (Cuenca), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 13 de octubre de 1960.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, las obras de transformación en regadío incluidas en este Plan se consideran como mejoras agrícolas realizadas con motivo de la concentración, salvo aquellas incluidas expresamente en la Ley en el grupo de inherentes o necesarias a la concentración parcelaria.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en esta segunda parte del Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Transformación en regadío.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de abril de 1968; terminación de las obras, 31 de diciembre de 1970.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 13 de febrero de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 13 de febrero de 1968 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Ferreira (Granada).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 17 de febrero de 1966 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Ferreira (Granada).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Ferreira (Granada). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Ferreira (Granada), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 17 de febrero de 1966.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las redes de caminos, red de saneamiento y la captación de aguas incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de mayo de 1968; terminación de las obras, 1 de agosto de 1969.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de mayo de 1968; terminación de las obras, 1 de agosto de 1969.

Captación de aguas.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de mayo de 1968; terminación de las obras, 1 de agosto de 1969.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 13 de febrero de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se otorga el título de «Ganadería Diplomada» a la ganadería propiedad de la firma «Productos del Pegullal, S. A.», situada en el término municipal de Salceda de Caselas, provincia de Pontevedra.

A solicitud de don Manuel Herranz Rodríguez, Apoderado de «Productos del Pegullal, S. A.», para que le fuese concedido el título de «Ganadería Diplomada» a la de su propiedad de la especie porcina de las razas Large White y Landrace, y situada en el término municipal de Salceda de Caselas, de la provincia de Pontevedra; vistos los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 26 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de agosto) y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 22) le ha sido concedido por orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento con fecha 24 de noviembre del próximo pasado año, y a propuesta de esta Dirección General, el título de «Ganadería Diplomada» a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1967.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Fomento y Expansión Ganaderas, E. Laguna.

Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería de Pontevedra.